

1937 *ORDEN de 20 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance Company Limited» (E-91) para operar en el ramo de Accidentes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Accidentes, en la modalidad de Seguro Individual, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1938 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,424	128,784
1 dólar canadiense	102,915	103,335
1 franco francés	18,688	18,735
1 libra esterlina	199,244	200,318
1 libra irlandesa	175,668	176,673
1 franco suizo	64,456	64,804
100 francos belgas	269,675	271,021
1 marco alemán	52,857	53,118
100 liras italianas	9,209	9,242
1 florín holandés	48,115	48,344
1 corona sueca	17,320	17,393
1 corona danesa	15,022	15,083
1 corona noruega	18,040	18,117
1 marco finlandés	23,831	23,944
100 chelines austriacos	752,523	757,371
100 escudos portugueses	130,535	131,178
100 yens japoneses	54,542	54,816

MINISTERIO DE HACIENDA

1939 *ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Vicente y Pascual Giner Navarro», a favor de la Empresa «Vicente Giner, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de noviembre de 1982, por el que se autoriza el cambio de titularidad de «Vicente y Pascual Giner Navarro», a favor de «Vicente Giner, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones de las que se concedieron los beneficios previstos en sectores industriales agrarios de interés preferente, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Vicente y Pascual Giner Navarro», por Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1978), para la instalación de una central hortofrutícola en Beniarjó (Valencia), sean atribuidos a la Empresa «Vicente Giner, S. A.», como consecuencia de lo autorizado en el escrito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de noviembre de 1982, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al

cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1940 *ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se priva a la Empresa «Don Eduardo y Don Gustavo Lázaro Hernández» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de octubre de 1982, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Don Eduardo y Don Gustavo Lázaro Hernández», para la instalación de un frigorífico rural a realizar en Calatayud (Zaragoza), por no haber presentado el proyecto de instalación en el plazo concedido para ello en el apartado 3 de la Orden de este Departamento de 1 de marzo de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Don Eduardo y Don Gustavo Lázaro Hernández» por la Orden de 6 de abril de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de junio de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1941 *ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se conceden a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, sobre medidas para acelerar el plan de construcciones de centrales eléctricas de carbón, se ha firmado, con fecha 30 de octubre de 1982, un acuerdo entre el Ministerio de Industria y Energía y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para la construcción y montaje de las instalaciones eléctricas complementarias de la central termoelectrónica del litoral de Almería, siguientes:

— Línea de 400 KW, central litoral de Almería.—Subestación Tajo de la Encantada (Málaga) con longitud aproximada de 275 kilómetros, conductor dúplex tipo «Cardinal».

— Subestación de transformación 400/132 KW, con una capacidad de 360 MVA con salida en las diversas tensiones.

La autorización previa ha sido otorgada por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 16 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1982).

Este Ministerio, ha propuesta de la Dirección General de Tributos y para cumplimiento de dicho acuerdo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. A los efectos del acuerdo suscrito, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas, se conceden los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

A) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

B) Aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 26, 1 y 6, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con los porcentajes en el mismo señalados o que se fijen en sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

C) Cómputo como partida deducible para la determinación de la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades de las cantidades que la Empresa destine a la amortización del valor residual de los bienes de activo fijos de las centrales que consumen actualmente combustibles líquidos y respecto de las que por construcción de instalaciones complementarias se transformen en centrales a carbón.

A tales efectos, la Empresa podrá optar por cargar a la cuenta de resultados el importe total de la amortización en el mismo ejercicio en que se produzca la sustitución de los citados bienes de activo fijo o en varios ejercicios, de acuerdo con un plan que al efecto presentará ante la Delegación de Hacienda con su domicilio fiscal, con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que corresponden a inversiones previstas en los acuerdos, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no pueda ser sustituido, desde el punto de vista económico y técnico, por otro, en que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra D), el indicado plazo de duración se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», por virtud del acuerdo, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, de conformidad con lo previsto en el número 11 del mismo.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1942

ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se concede, a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medida de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto Ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que concede la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa de tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable cuando procede los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

— «Aprestos y Acabado. Salayet, S. A.», expediente 110. Actividad de blanqueo, tintes, aprestos y acabados de sábanas para terceros.

— «Textofil, S. A.», expediente 119. Fabricación y venta de hilados de algodón y mezclas.

— «Mercedes Masso Diviu», expediente 132. Fabricación de tejidos de hogar.

— «S. A., Ros», expediente 147. Tejido, tintura, estampado y acabado de artículos de lona y loneta.

— «Francisco Pons, S. A.», expediente 159. Manufactura de doblados e hilos de fantasía.

— «Moci, S. A.», expediente 169. Fabricación de tejidos de punto por cuenta de terceros.

— «Géneros de Punto Villarrobledo, S. A.», expediente 190. Tejido y confección género de punto.

— «Textil Artesana, S. A.», expediente 215. Estampación de tejidos a la plana y estampados de tejidos de rizo.

— «José Luis Lancha Tello», expediente 233. Confección por cuenta de terceros.

— «Textil Nivelá, S. A.», expediente 299. Tejidos y acabados de algodón y sus mezclas.

— «Confecciones Coesco, S. A.», expediente 323. Confección de pantalones por cuenta de terceros.

— «Hilandería, S. A.», expediente 364. Hilatura y tinte de algodón y sus mezclas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1943

ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Unión Naval de Levante, S. A.» (UNL), los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 643/1982, de 23 de febrero, sobre medidas de reconversión en el sector de construcción naval.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 643/1982, de 23 de febrero, los beneficios definidos en el artículo 6.º del mismo, que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º y la Ley 21/1982, de 9 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a la Empresa «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima» (UNL), los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que concede la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—Autorización para computar la subvención concedida como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 29.8 de la Ley 44/1978, de 6 de septiembre, o el artículo 22.6 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender